



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de agosto de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA URIBE CESPEDES
DEMANDADA:	A.F.P. PORVENIR S.A.
INTERVINIETE AD- ECLUDENDUM	NORALBA DE JESUS OCHOA USUGA
LITIS CONSORTE NECESARIO:	ALEXANDER RAMIREZ URIBE menor de edad
RADICADO:	05001310500220220029500
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220029500 D

Por cumplir los requisitos de ley¹; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

ADMITIR la demanda de la señora Sandra Milena Uribe Céspedes, en contra de A.F.P. Porvenir S.A.; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **REQUERIR** a A.F.P. Porvenir S.A., para que con la respuesta a la demanda entregue copia del expediente administrativo de la demandante. Teniendo en cuenta que también se presentó a reclamar la prestación de sobrevivientes ante A.F.P. Porvenir S.A, la señora Noralba De Jesús Ochoa Usuga, en consecuencia, de conformidad al art.63 del C.G.P. se **ORDENA CITAR** a la señora Noralba De Jesús Ochoa Usuga en calidad de Interviniente Excluyente, para que si ha bien lo tiene haga valer sus posibles derechos, esto es, presentando la demanda correspondiente contra A.F.P. Provenir S.A. y la acá demandante, suministrando la parte demandante y A.F.P. Porvenir S.A. las direcciones y/o correos electrónicos que tengan en su poder de la anterior citada, para efectuar la respectiva notificación; notificación que estará a cargo de la parte demandante. Acorde a las pretensiones de la demanda; considera el Despacho necesario integrar el **LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA²** con el menor de edad Alexander Ramírez Uribe identificado con N.U.I.P. 1.023.655.796 quien se deberá presentar con su representante legal y apoderado judicial, toda vez

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

² C.G.P. art 61; STL 3711 de 2021

que se puede ver afectado con la decisión tomada dentro del trámite, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Stella Alvarez con T.P. 96.994 del C.S. de la J., para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51154bf3f37094b910d70d2a7697b7d462d72f97bd9cceed3f23a28c533a3dc**

Documento generado en 01/08/2022 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>